

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

ORDEN de 23 de agosto de 1997, por la que se resuelve conceder subvenciones a Federaciones Deportivas Extremeñas para el año 1997.

De conformidad con lo dispuesto en la orden de 11 de marzo de 1997 (D.O.E N.º 33 de 18-3-97), por la que se regula la concesión de subvenciones a Federaciones Deportivas Extremeñas para el año 1997 y a la vista de la propuesta que presenta la Comisión Evaluadora que se cita en el artículo sexto de mencionada Orden,

DISPONGO:

ARTICULO 1.º:

Conceder las ayudas que se especifican en el Anexo I separadas por Programas y expresadas en miles de pesetas.

ARTICULO 2.º:

Desestimar las solicitudes que se especifican en el Anexo II, por los motivos que se indican en cada una de ellas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo, previa comunicación a este Centro (art. 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común) ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 23 de agosto de 1997.

El Consejero de Educación y Juventud,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

ANEXO I**RELACIÓN DE AYUDAS CONCEDIDAS**

(en miles de pesetas)

FEDERACIÓN	PROG. I	PROG. II	PROG. III	TOTAL
AJEDREZ	500	250	1.000	1.750
ATLETISMO	1.100	600	3.300	5.000
AUTOMOVILISMO	425	0	375	800
BALONCESTO	1.150	550	3.300	5.000
BALONMANO	1.100	600	3.800	5.500
BILLAR	275	50	175	500
CAZA	100	0	400	500
CICLISMO	250	0	0	250
COLOMBOFILIA MENSAJERA	250	0	0	250
COLUMBICULTURA	250	0	0	250
DEPORTES AÉREOS	250	0	0	250
DEPORTES PARA MINUSVÁLIDOS PSÍQUICOS	575	180	45	800
DEPORTES PARA PARALÍTICOS CEREBRALES	350	150	1.000	1.500
FÚTBOL	475	225	1.300	2.000
GIMNASIA	250	250	1.500	2.000
GOLF	0	100	400	500
HÍPICA	100	75	625	800
JUDO	475	225	1.300	2.000
KARATE	600	350	2.250	3.200
MONTAÑISMO	350	0	650	1.000
MOTOCICLISMO	350	100	300	750
NATACIÓN	700	300	2.000	3.000
PELOTA	450	0	300	750
PENTATLÓN MODERNO Y TRIATLON	550	300	1.650	2.500
PESCA	200	0	300	500
PIRAGÜISMO	1.250	550	2.700	4.500
RUGBY	200	0	600	800
TENIS	500	300	1.400	2.200
TENIS DE MESA	800	450	2.000	3.250
TIRO A VUELO	250	0	0	250
TIRO CON ARCO	450	250	550	1.250
VELA	625	0	625	1.250
VOLEIBOL	1.375	675	4.100	6.150
TOTALES	16.525	6.530	37.945	61.000

A N E X O I I

RELACION DE SOLICITUDES DESESTIMADAS

FEDERACION

Deportes para Minusválidos Físicos

MOTIVO

Incumple Arts. 5.2, 5.3, 5.4, 5.5 y 5.6 de la convocatoria (No presenta fotocopias compulsadas de títulos, ni memoria, ni justificantes, ni certificado de estar al corriente en las cuotas de la Administración Tributaria y la Seguridad Social).

ORDEN de 23 de agosto de 1997, por la que se resuelve conceder becas a deportistas extremeños para el año 1997.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 28 de abril de 1997, por la que se regula la concesión de becas a deportistas extremeños para el año 1997, y a la vista de la propuesta que presenta la Comisión Evaluadora que se cita en el artículo sexto de mencionada Orden,

D I S P O N G O :

ARTICULO 1.º:

Conceder las subvenciones que se especifican en el Anexo I.

ARTICULO 2.º:

Desestimar las solicitudes que se especifican en el Anexo II.

ARTICULO 3.º:

De acuerdo con el artículo noveno de la Orden 28 de abril de 1997, la Dirección General de Deportes llevará a cabo el seguimiento y control de los proyectos aprobados, al objeto de constatar que el desarrollo de los mismos se ajusta a los objetivos y contenidos previstos.

ARTICULO 4.º:

En virtud de lo estipulado en el artículo décimo de mencionada Orden, se solicitará la devolución del importe de la beca, con sus intereses legales, en caso de incumplimiento del destino o finalidad para el que fue otorgada la misma, acarreado iguales consecuencias la obstaculización de la labor inspectora de la Administración.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo, previa comunicación a este Centro (art. 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común) ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 23 de agosto de 1997.

El Consejero de Educación y Juventud,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL